LEY de 5 septiembre de 1959

HERNÁN SILES ZUAZO Presidente Constitucional de la República

POR CUANTO: El Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley;

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único:— Se complementa el Artículo 212 de la Ley Orgánica del Ejército de 22 de enero de 1927, con un tercer inciso que dirá:

c) "A falta de los herederos anteriormente enumerados, la pensión recaerá también en el padre, siempre que éste por razones de edad o inhabilidad física se encuentre imposibilitado de trabajar y carezca de bienes, rentas o deudos obligados a su mantención conforme a Ley"

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala, de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 26 de agosto de 1959.

Federico Alvarez Plata, Presidente del H. Senado Nacional.- Juan Sanjinés Ovando, Presidente de la H. Cámara de Diputados.- Alberto Lavadenz, Senador Secretario.- Francisco Morales, Senador Secretario.- Ranulfo Molloja Hoyos, Diputado Secretario.- Jorge Cañedo, Diputado Secretario.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve años.

(Fdo).- HERNÁN SILES ZUAZO, Presidente Constitucional de la República.- Mario Diez de Medina, Ministro de Defensa Nacional.